

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué Tolima, Julio Siete (7) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BLANCA LUCIA DAVILA DE ABELLO y
OTROS
DEMANDADO : LUZ MERY GÓMEZ ORTEGA y OTRO
RADICACIÓN : 2019-00065-00

Como quiera que la Reforma de la Demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, Resuelve:

1.- Aceptar la reforma de la demanda.

Ordénese a la parte demandada a los señores CARLOS AUGUSTO ORTEGÓN CAMPOS y LUZ MERY GÓMEZ ORTEGA que dentro del término de cinco (5) días pague a los demandantes BLANCA LUCIA DAVILA DE ABELLO, PEDRO JOSE DAVILA JUNGUITO, NORHA ELSA BEATRIZ DAVILA DE ESPINOSA, CLARA DAVILA DE MATIZ Y FERNANDO DAVILA JUNGUITO las sumas siguientes:

Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (4.542.000 Mcte), a favor de los demandantes, representados en la cláusula sexta parágrafo primero del contrato de arrendamiento de fecha 1 de Julio de 2017.

Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 1 de enero del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ